



Año V Nr. 179

Sevilla, 5 de Julio de 1988

## SUMARIO

Págs.

<u>Pulso Comunitario</u>	
La "cumbre" de Hannover .....	3
<u>Situación Política</u>	
Los problemas que suscita la Europa del 92 .....	5
<u>Situación Económica</u>	
Mecanismo único de apoyo financiero a corto plazo .	13
<u>Política Agrícola</u>	
Ayudas a las rentas agrícolas: la Comisión da un cambio a sus propuestas nacionales .....	15
<u>Política Social</u>	
Objetivos de empleo .....	21
<u>Política de Desarrollo</u>	
Situación económica y proceso de ajuste en el Africa subsahariana .....	25
<u>Política Cultural</u>	
Futuras acciones prioritarias en materia cul- tural .....	29
<u>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo</u>	
Prohibición de publicidad y subtitulación de programas de televisión emitidos desde el ex- tranjero .....	31
<u>Actos Legislativos:</u>	
Relaciones Exteriores; Agricultura; Política de Desarrollo Regional; Política Social; Política de Consumo; Política de Cultura .....	38
<u>Bibliografía</u> .....	39
<u>Cotización Ecu</u> .....	45

Europa/SUR

Edita:

Centro de Documentación Europea  
Sevilla

Presidente Consejo de

Redacción:

Manuel A. Martín López  
Secretario General de Economía  
y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas  
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución

Secretaría General de Economía  
y Fomento -Revista Europa/SUR-

Avda. Rep. Argentina 31

41011-SEVILLA

Cta. cte: 01-181007-7

Banco Meridional (Agencia 3)

Avda. Rep. Argentina, 31

41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta Haro

c/ Fabie, 31

41010-SEVILLA

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 ptas.

PULSO COMUNITARIO

La "cumbre" de Hannover

El Consejo Europeo celebrado en la ciudad alemana de Hannover los pasados días 27 y 28 de junio se ha saldado con un notable éxito, puesto que se han dado los pasos oportunos, de acuerdo con la línea adoptada en la pasada "cumbre" de Bruselas, para poner en marcha la Unión Económica y Monetaria.

Ciertamente, el camino parece cada vez más despejado para que la reforma comunitaria vaya operándose gradualmente con la perspectiva del Mercado Interior. Ahora bien, no es que todo se haya decidido en la "cumbre" de Hannover, pues la Presidencia alemana, en estos seis meses, ha realizado una labor muy eficaz, dando fiel cumplimiento a las directrices dadas en Bruselas, en el mes de febrero, y haciendo ver a los Estados miembros más reacios a la reforma, que ésta es la única vía para que la Comunidad sea una organización verdaderamente fuerte y unida frente a las grandes potencias económicas.

Los logros de la Presidencia germana del Consejo de Ministros han sido, aparte de conducir eficientemente la pasada cumbre de la capital belga, muy bien recibidos en el seno de la CE. Estos son: la adopción de la liberalización de los movimientos de capitales, del transporte por carretera, del mutuo reconocimiento de diplomas, de un acuerdo de cooperación económica y reconocimiento político con el COMECON, y de un acuerdo con el Parlamento Europeo para que, juntamente con la Comisión Europea; se llegue a un consenso con vistas a un mejor control del gasto. El propio Sr. Delors, Presidente de la Comisión, señalaba al término de la cumbre que los resultados de estos seis meses son superiores a lo obtenido durante varios años de trabajo y discusiones.

Centrándonos ya en el Consejo Europeo de la ciudad alemana de Hannover, habría que señalar

(\*) Se recuerda que en el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 11 y 12 de febrero de 1988, se sentaron las bases para iniciar la reforma de la CEE -ver Europa/SUR nr.

lar que lo primordial es haber llegado al compromiso de nombrar a un Comité\* de expertos que estudie la viabilidad de la Unión Económica y Monetaria, y las fórmulas que permitan crear un Banco Central Europeo y una moneda común. Este Comité tendrá, aproximadamente, el plazo de un año para elaborar un detallado informe, que se presentará en el Consejo Europeo de Madrid, a celebrarse en el próximo mes de junio de 1989, al término de la Presidencia del Consejo de España, que dará comienzo el 1 de enero de ese mismo año.

La tarea es harto difícil, ya que existen ciertas reticencias por parte de algunos Estados miembros que ven peligrar su autonomía y "soberanía" sobre la política económica que el gobierno de turno haya decidido aplicar. En efecto, la Unión Económica y Monetaria y la creación del Superbanco pasa por hacer converger lo más posible las políticas económicas de los Doce, lo cual produce no pocas diferencias en el seno de los Estados integrantes de la CE. Por esta razón, la idea más aplaudida y sobre la que todos están de acuerdo es en reforzar el Sistema Monetario Europeo (SME) y dar un papel más relevante al Ecu en el mercado internacional.

Alemania Federal considera que se trata de una buena iniciativa, pero que el plazo no es posible predecirlo por el momento, mientras que sí estima fundamental y prioritario la integración de todas las monedas comunitarias en el SME, pues ello marcará la pauta de lo que haya de ser ese Banco Central y, consiguientemente, la Unión Económica y Monetaria. El problema que plantean algunos países es que, en tanto en cuanto siga siendo Alemania el motor económico de la Comunidad, y como quiera que no todas las economías siguen el mismo proceso de ajuste con los mismos resultados, podría ocurrir que el ritmo marcado por el gobierno germano ponga en entredicho la política monetaria particular de algún socio comunitario, la general de la CE y, por ende la propia de Alemania, habida cuenta de que ha de existir una coordinación seria de la política económica a aplicar.

Ante esta situación, las dos futuras Presidencias de la Comunidad -la griega y la española- van a insistir sobre el aspecto socioeconómico de esta delicada cuestión. Esto es, van a luchar por obtener un amplio consenso en cuanto a que la CE sea lo más solidaria posible socialmente hablando, para lo cual es necesario acercar más las naciones pobres a los más ricos, circunstancia esta que entra de lleno en lo que ha venido en denominarse la "cohesión económica y social". De esta forma, merced

---

(\*) El Comité estará presidido por el Sr. Jacques Delors, y se compondrá de los 12 Gobernadores de los Bancos Centrales, del comisario holandés, Sr. Andriassen y de tres expertos economistas europeos, cuales son; el belga, Sr. Lamfalussy, Director del Banco Internacional de Pagos, con sede en Basilea; el catedrático de economía danés, Sr. Thygesen; y del Presidente del Banco Exterior de España, Sr. Boyer.

a la duplicación en la dotación financiera de los Fondos estructurales -aún cuando los líderes políticos de los países sureños no lo consideran suficiente- y a otras medidas complementarias de carácter socioeconómico, se podría llegar a un cierto equilibrio entre las regiones de la Europa comunitaria, con vistas a que tenga éxito la pretendida Unión Económica y Monetaria, en el contexto del Mercado Interior, y no tener que recurrir a una Ce a dos velocidades.

En este sentido, Grecia piensa potenciar el aspecto social, centrado en los siguientes puntos: mejorar las condiciones de trabajo y el nivel de vida de los asalariados; ofrecer una mayor seguridad a los trabajadores en cuanto a la salud y a la seguridad en el lugar de trabajo; un mayor acceso a la formación profesional; promover el diálogo con las fuerzas sociales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 118 B del Tratado de Roma. Naturalmente, no sólo va a dedicarse el gobierno griego a las cuestiones sociales, pues estima que estos puntos están comprendidos en el ámbito de la cohesión económica y social, consagrado en el Acta Unica Europea, significándose que el Sr. Papandreu hará hincapié en otros aspectos importantes relacionados con el Mercado Interior, como son: el medio ambiente; liberalizar totalmente los transportes; impulsar aún más la investigación y tecnología, es decir propiciar un mayor desarrollo de las "nuevas políticas".

Podría, por tanto, hablarse de "cumbre" exitosa, destacando la cada vez más conformada unión de los líderes comunitarios en torno a los esenciales objetivos que tiene planteados la CE en los próximos cuatro años. Se espera que las reticencias manifestadas por algunos países sean vencidas por el normal transcurso de los hechos, refiriéndonos concretamente al Reino Unido, de forma que la Sra. Thatcher decida integrar la libra esterlina en el SME, ya que este es, a todas luces, el paso previo para el fortalecimiento de dicho organismo y, posteriormente, para llegar a la Unión Económica y Monetaria de los Doce, punto fundamental para la presencia de la CE en el mundo.



## SITUACION POLITICA

### Los problemas que suscita la Europa del 92.

La relativa proximidad de la fecha del 1 de enero de 1993 no cesa de inquietar a los principales medios políticos y económicos de todo el mundo. Se trata de un fenómeno que está en plena y permanente discusión en todos los foros internacionales, debido a la trascendencia de lo que hay en juego: la realización del Mercado Interior.

Hablar de culminar el gran Mercado Interior o Mercado Unico, como quiera llamarse, no es otra cosa sino decir Unión Económica y Monetaria, tras la cual podría venir la también esperada Unión Política.

Los temores proceden de todos lados, pues si, por un lado, los propios Estados miembros parece, a veces, que no se hacen a la idea de llegar a una Europa lo más unida posible, desde el punto de vista económico; de otro, en cuanto a las grandes potencias de la economía mundial -USA y Japón- y los países terceros, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, los primeros se previenen de lo que puede ser un mercado europeo ágil y libre de trabas y los segundos advierten a la CE sobre el riesgo de que sus economías se vean perjudicadas por tal motivo.

La problemática que plantea la culminación del Mercado Interior habría que analizarla desde una perspectiva muy amplia. En primer lugar, hay que señalar la importancia de esta unidad económica para hacer frente a la competencia de Estados Unidos y Japón, países respecto de los cuales existe un retraso tecnológico importante y que es preciso reducir. En este papel a desarrollar por la Comunidad, la intervención de los cuatro grandes -RFA, Francia, Gran Bretaña e Italia- y la uniformidad de criterios a la hora de emprender acciones es fundamental, porque es en estos países donde radica el poderío económico de la Europa comunitaria.

Por tanto, como primera premisa la unidad tiene que partir de la CE, por lo que las tensiones existentes entre los Estados miembros sobre la forma de operar la reforma comunitaria tienen que desaparecer. Esto quiere decir, que los dos aspectos esenciales de la Unión Económica y Monetaria, como son la armonización fiscal y el reforzamiento del Sistema Monetario Europeo (SME) deben ir parejos en cuanto a su realización en el tiempo y también acompañados de determinadas medidas complementarias que supongan a la larga una posición más fuerte de la CE en el campo económico.

Esta situación un tanto incierta que existe en el seno de la Comunidad y de los Estados miembros ha hecho que se produzcan algunos movimientos para crear un entorno empresarial sólido y dinámico. En efecto, las fusiones, las tomas de participación en empresas y las ofertas públicas de adquisición están

a la orden del día para crear unas empresas fuertes económicamente que, de un lado, permitan hacer frente a la competencia de las multinacionales americanas y japonesas y, de otro, evitar que los verdaderos beneficiarios del Mercado Interior sean USA y Japón. Naturalmente, la desregulación económica y financiera en toda la CE va a propiciar que las firmas más potentes traten de sacar el máximo beneficio, por lo que las pequeñas y medianas empresas comunitarias han de tender gradualmente a operar en el mercado con una mayor competitividad.

Como ejemplo ilustrativo de este entramado, se puede señalar el temor de Francia por la necesaria desregulación que se va a producir, sobre todo, en los servicios financieros, sin perjuicio de que sea uno de los países más entusiastas respecto del Mercado Interior. Los movimientos en Francia hacia las fusiones han sido de lo más variado, pues las firmas "Compagnie du Midi", "Cerus", "Fanchier Magnan", y algunas más, han establecido un procedimiento de fusión con las firmas "Axa", "Société Générale de Belgique", y "Kleinwort Benson", la primera de ellas francesa, la segunda belga y la última británica. Otros países, como Italia y España, están actuando a nivel interno con vistas al Mercado Interior, pues sus estructuras productivas no están todavía suficientemente flexibilizadas. Ciertamente, la competencia de los precios podría llevar a estos países a no aprovechar la rentabilidad en la gestión, por lo que la actividad corporativa y de fusiones se incrementaría probablemente, y ello en la medida en que los operadores económicos del mercado europeo, en el contexto de una CE más amplia y más eficiente, trabajarán en un marco más libre de trabas y obstáculos técnicos. Evidentemente, no se plantea el mismo panorama para Italia que para España, ya que el país transalpino dispone de un sistema económico mucho más sólido y una clase empresarial fuertemente enraizada en el mercado internacional, teniendo las grandes firmas italianas -Olivetti, Fiat- una enorme esperanza en el Mercado Interior, puesto que la economía italiana puede ser una importante beneficiaria si sigue el ritmo que marque la CE y el mercado propiamente.

Los países menos desarrollados de la Comunidad expresan sus temores, al mismo tiempo que toman las medidas oportunas para adoptar sus estructuras a la "nueva" Comunidad que se está creando. Así, Grecia, Irlanda, Portugal y España deben hacer un importante esfuerzo con vistas a la fuerte competencia que se les avecina, aún cuando disponen de un periodo de tiempo prudente para aprender a convivir en una Europa sin fronteras y libre de obstáculos técnicos y administrativos. En este sentido, se puede señalar que la directiva que propiciará la armonización fiscal y la libre circulación de capitales permitirá a Grecia y a Portugal un plazo de siete años para adaptarse al ritmo de sus socios comunitarios, mientras que España, por su parte, al ser un país que va en franca progresión económica y encarando con decidida valentía el reto que tiene delante de sí, dispondrá hasta el 1 de enero de 1993 para entrar con buen pie en la pretendida Unión Económica y Monetaria, significándose que Irlanda tendrá un plazo similar al hispano.

En cuanto al sentimiento existente entre algunos Estados miembros sobre esta Europa del 92, resulta curioso observar el caso de Francia, país que de mantener una actitud más bien proteccionista de sus intereses y no querer comprometerse excesivamente con los planteamientos suscitados en el seno de la Comisión Europea, como órgano ejecutivo, ha pasado a ser uno de los más entusiastas, no sólo ya a nivel de Gobierno sino también en el propio pueblo francés se percibe un optimismo muy marcado y deseos de tener una CEE ágil, fuerte y competitiva. Alemania Federal, el otro gran país comunitario, parece que se muestra algo más cauto debido, fundamentalmente, al papel de protagonista que ha de encarnar para tirar de la economía comunitaria y hacer ver al Japón, trasladándonos a la escena mundial, la necesidad de recuperar un ritmo más vivo de crecimiento, si, efectivamente, los temores de la inflación quedan disipados de manera definitiva.

~~Gran Bretaña es, como siempre, un enigma, dado el ya conocido distanciamiento existente entre la Primera Ministro y algún ministro de su gabinete, así como también con ciertos líderes económicos del país. La razón de estas desavenencias se han hecho ya famosas, pues están centradas totalmente en cuanto a la pertenencia o no de la libra esterlina en el mecanismo de cambio del Sistema Monetario Europeo (SME). La cuestión es bien sencilla, ya que la Sra. Thatcher no quiere perder su "soberanía" en materia de política económica, en la medida en que su Gobierno ha obtenido unos notables resultados económicos en estos últimos años. éxitos que opina la Primera Ministro, podrían verse comprometidos si se asocia completamente al SME. Ahora bien, esta opinión, muy respetable, por un lado, no va en absoluto en consonancia con la dinámica actual de potenciar el funcionamiento de este SME, puesto que se necesitaría la entrada de todas las restantes divisas comunitarias en el seno del mismo, sobre todo a la libra esterlina, moneda de evidente peso específico en la CE y en el mundo.~~

Este sería un primer y necesario paso para abordar con garantías la Unión Económica y Monetaria, esto es, integración de todas las divisas en el SME y acentuar su funcionamiento y protagonismo, de tal forma que las políticas económicas de los Doce vayan coordinándose cada vez más. Pero, como se ha puesto de manifiesto en la reciente "cumbre" de Hannover -ver Pulso Comunitario en este mismo número-, esta idea debe ir acompañada de la creación de un "super banco" o "Banco Central Europeo", que a su vez requerirá la presencia de una moneda europea, más adelante, pero que será igualmente necesario para lograr el objetivo que se ha propuesto la reforma de la Comunidad. Resultaría interesante ver en qué aspectos se basaría el establecimiento de este Super banco, éstos serían los siguientes:

- se daría prioridad al objetivo de la estabilidad monetaria, pero, al mismo tiempo, habría que intentar mantener un crecimiento económico apropiado, pleno empleo y equilibrar la balanza exterior. Esto es una parte necesaria de cualquier política económica moder-



na y corresponde a lo que ha venido a ser el "standard" en toda la CE.

- debería ser independiente de cualquier clase de interferencia de tipo político. Las experiencias nacionales de pequeños "arreglos" entre las autoridades monetarias, gobiernos y Parlamentos nacionales no parece que tengan que producirse a nivel de la Comunidad, significándose, en este sentido, el ejemplo de la independencia que tiene el "Bundesbank" (Banco Federal de Alemania).
- debería tener una estructura federal el pretendido Banco Central Europeo, aún cuando también habría de incorporar un apropiado elemento "centralizador" con vistas a la toma de decisiones. Tal circunstancia procede del hecho de tener en cuenta los intereses de ~~todos los Estados miembros y~~ que serviría para garantizar la capacidad operativa del futuro Banco Central.

En cuanto al tema de la armonización fiscal, su desarrollo y aplicación irá parejo con el de la liberalización de circulación de capitales, debiéndose adoptar unas medidas a nivel nacional que vayan acordes con la idea comunitaria de este proceso liberalizador. En efecto, el hecho de que cada ciudadano pueda colocar su capital donde más le convenga plantea la cuestión de la imposición fiscal a que se ve sometido cualquier clase de inversión, la cual imposición será diferente según la presión fiscal del país de que se trate.

Es claro, por consiguiente, que la coordinación de las políticas económicas se hace cada vez más necesaria, y en todos sus órdenes -monetaria, fiscal, etc.-, ya que se pueden producir situaciones muy delicadas, desde el punto de vista de la evasión de impuestos. Esta cuestión fiscal va de la mano de la política de cambio, en tanto en cuanto el control de cambios desaparece como tal, si bien está previsto establecer algún tipo de restricción cuando haya una entrada o salida de capitales muy fuerte, que pueda poner en peligro el control monetario de un país.

Habrà, pues, que esperar al transcurso de los seis meses de Presidencia griega del Consejo, que se prevé sea una Presidencia tranquila, ya que los alemanes han sido quienes han hecho posible que la mayoría de las decisiones importantes concernientes a la reforma comunitaria tengan el visto bueno de los Doce. En cambio, a partir del 1 de enero de 1989, España tendrá una ardua tarea, puesto que habrá de poner en marcha los mecanismos que hagan posible la armonización fiscal y la creación del Super banco europeo.

En cuanto a la actitud adoptada por los dos gigantes de la economía mundial, cabe señalar que tanto Japón como Estados Unidos están interesados en mantener e incluso potenciar el vo-

lumen de relaciones comerciales con la CE, tras la consecución del Mercado Interior.

En cuanto al primero, se trata de hacer un esfuerzo por abandonar definitivamente la guerra comercial que han venido sosteniendo estos últimos tiempos y tender hacia una mayor liberalización del comercio, según las reglas del GATT, dejando de lado las prácticas proteccionistas. Y con relación a Japón, el gobierno del Sr. Takeshita ha manifestado su preocupación por lo que pueda devinir las relaciones comerciales con la CE, expresando el temor de que le cierren las "puertas" a sus supercompetitivos productos. A tal posición le ha contestado la CE que la culminación del Mercado Interior no supone, en modo alguno, el cierre de fronteras, sino todo lo contrario, si bien quiere la CE hacer hincapié en que es precisamente Japón quien habrá de hacer más accesible su mercado, de tal manera que el comercio mundial entrará en una dinámica mucho más libre, debido al proceso liberalizador al que está abocado la economía y el comercio comunitarios.



## SITUACION ECONOMICA

### Mecanismo único de apoyo financiero a corto plazo.

La Comisión Europea, en el contexto de su iniciativa para la creación de un espacio financiero europeo, ha propuesto\* reagrupar los dos instrumentos comunitarios de apoyo a corto plazo de las balanzas de pago (ayudas financieras a corto plazo, mecanismo de empréstitos comunitario) en un mecanismo único.

Esta proposición ha sido objeto de numerosas consultas y discusiones, y también de un profundo examen por parte del Comité Monetario\*\*, el cual llegó a una posición común sobre una serie de puntos, y presentó una serie de sugerencias que no modifican en el fondo la proposición inicial de la Comisión. Tanto es así, que la Comisión se ha hecho eco de las mismas, significando ~~que las principales modificaciones prevén una fusión de mayor impulso de los dos instrumentos existentes, y ello por medio de una formulación general del acceso al mecanismo renovado.~~ Esta fusión cubre tanto las dificultades en la balanza de pago corrientes, como en la cuenta de capital.

La posibilidad de una puesta en marcha del apoyo financiero para acompañar un programa de liberalización del movimiento de capitales sería objeto también de una declaración de la Comisión y del Consejo a la hora de adoptar un reglamento en esta materia, aspecto este que también recogió dicho Comité Monetario en su reunión del pasado mes de abril.

El otro punto de interés es que el modo de financiación normal sería la convocatoria pública o apelación al mercado, y el recurso a las contribuciones de los Estados miembros sería el modo de financiación excepcional.

El Comité señala que existirían los siguientes límites con relación a este mecanismo único de apoyo financiero a medio plazo:

- un techo global de dieciseis mil millones de Ecus para los préstamos que puedan ser concedidos, cualquiera que fuera su fuente de financiación;
- un límite inferior por una cantidad de catorce mil millones de Ecus que limitaría los préstamos financiados por la Comunidad en los mercados de capitales;

---

(\*) Doc. COM (88) 279.

(\*\*) El Comité está compuesto por dos miembros de cada país de la Comunidad y dos miembros de la Comisión. Fue creado para promover la coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros.

- un límite inferior de trece mil novecientos veinticinco millones de Ecus para el total de las eventuales contribuciones directas de los Estados miembros.

De esta manera, la capacidad efectiva de financiación de la Comunidad en favor de los Estados miembros que estén en dificultades de balanza de pagos se ve aumentada de manera sensible. Particularmente, el acceso a la fuente de financiación más utilizada -los mercados de capitales- queda incrementada en un 75%

Hay otro dos aspectos que fueron recogidos por el Comité Monetario, y que merecen ser resaltados: la liberalización de las diferentes series del préstamo por parte de la Comisión Europea, tras recibir el dictamen de este Comité en el contexto del procedimiento de vigilancia; y una decisión caso por caso sobre las modalidades de apoyo financiero por parte del Consejo, a propuesta de la Comisión, y teniendo en cuenta la situación contemplada. Particularmente, ningún límite individual de acceso al apoyo financiero, ni de duración para los préstamos concedidos ha sido fijada por los Estados miembros.

Como punto final, se puede señalar que el recurso a una financiación comunitaria implica que el Estado miembro beneficiario se fije un objetivo de tipo de cambio. Por este hecho, una referencia a la necesidad de una evaluación ordenada de las condiciones de cambio ha sido introducida en las consideraciones de la proposición modificada presentada por la Comisión.

## POLITICA AGRICOLA

### Ayudas a las rentas agrícolas: la Comisión da un cambio a sus propuestas nacionales.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha modificado sus proposiciones iniciales relativas a las ayudas nacionales directas a las rentas agrícolas.

En efecto, en abril de 1987, el Consejo de Ministros de las Comunidades había acogido dos proposiciones de la Comisión, a saber:

- una proposición de reglamento instituyendo un régimen comunitario de ayuda a las rentas agrícolas;
- una proposición de reglamento instituyendo un régimen marco para las ayudas nacionales a las rentas agrícolas.
- una proposición de reglamento instituyendo un régimen marco para las ayudas nacionales a las rentas agrícolas.

Con respecto a estas proposiciones, la Comisión ha presentado su proyecto definitivo, relativo a las ayudas directas a las rentas, al Consejo de Ministro cuya postura se conocerá primeros de julio.

Desde abril mes en el que se las proposiciones el Consejo había encontrado una cierta cantidad de dificultades para su adopción, por lo que la Comisión ha estimado necesario aportar algunas modificaciones a sus propuestas iniciales, con el fin de permitir una adopción más fácil, sin que los elementos esenciales de partida sean puestos en cuestión.

La Comisión concede una gran importancia a este dossier, que el Consejo europeo había ya destacado en junio de 1987, como uno de los elementos sustanciales de la reforma en curso de la PAC.

Los Jefes de Estado y de Gobierno, en el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado en febrero último, han vuelto sobre esta cuestión, subrayando que "el Consejo debe tomar una decisión en esta materia antes del primero de julio de 1988"

Las modificaciones propuestas giran en torno a dos puntos: contemplar de una parte el incremento de la complementariedad de un régimen futuro de las ayudas directas a la renta con relación a la normativa existente (jubilación anticipada, abandono de tierras, extensificación, etc.) y de otra la simplificación de la normativa.

En lo relativo a la complementariedad, la Comisión contempla una mejor concentración de las ayudas en las explotaciones familiares que más lo necesiten, es decir, aquellas estructural y económicamente más débiles que no se puedan beneficiar de las posibilidades ofrecidas por la normativa comunitaria existente.

En este contexto, las explotaciones se dividen en dos categorías:

- a) Explotaciones cuyo titular ejerza la actividad agrícola a título principal. Esta categoría es la única para la que la Comisión prevé una cofinanciación comunitaria de las ayudas.

Sobre la base de las estimaciones realizadas por los servicios, el número de explotaciones potencialmente afectadas en el conjunto de la Comunidad se elevaría a 2.180.000, pero las realmente afectadas son 850.000. Hay que poner de manifiesto, en efecto, que las medidas propuestas tienen un carácter voluntario tanto por parte de los Estados miembros como para las explotaciones agrícolas, de lo cual se desprende que hay que tener prudencia a la hora de estimar el número de participantes realmente beneficiarios.

- b) Las explotaciones cuyo titular no ejerza necesariamente la actividad agrícola a título principal. En este caso, las ayudas directas a la renta pueden ser concedidas en ciertas condiciones, pero serán objeto sólo de financiación nacional.

En lo que se refiere a la simplificación, está previsto establecer un único dispositivo reglamentario que comporte un régimen comunitario de ayudas a la renta, de una parte, y un régimen destinado a enmarcar las ayudas nacionales, de otra.

### Modalidades

#### Transitoriedad.

La Comisión propone que los Estados miembros puedan poner en marcha, si lo desean, un dispositivo de ayudas a la renta, pues éstas no suelen ser concedidas por una duración superior a cinco años.

### Programas

Las ayudas deben enmarcarse en un programa elaborado por el Estado miembro afectado (PARA = programa de ayuda a la renta

agrícola) con el fin de delimitar las zonas geográficas o administrativas en donde los beneficiarios potenciales de ayudas deberían situarse. Para esta delimitación, los Estados miembros deben tener en cuenta factores económicos y sociales como los empleos extraagrícolas, las especulaciones características de explotaciones agrícolas, etc.

El Estado miembro no puede ejecutar las medidas proyectadas antes de la aprobación, por la Comisión, del programa marco afectado.

#### Condiciones de los beneficiarios.

Sólo se pueden beneficiar de una ayuda a la renta los titulares de una explotación agrícola y miembros de sus familias que ~~trabajan en la explotación y cuya renta familiar global de explotación no alcance, por unidad de trabajo, el 100% del PIB regional o, a elegir por el Estado miembro afectado, el 75% del PIB nacional por activo, entendiéndose que el umbral máximo no puede sobrepasar esta última cifra.~~

El proyecto de reglamento da una definición de los parámetros elegidos: se entiende por renta familiar global aquella del titular de la explotación y su familia que formen parte de la unidad familiar, incluidos aquellos recursos no agrícolas eventuales; en cuanto a la renta agrícola familiar a tomar en consideración, se establece como media de la contabilidad de los dos últimos años. Cuando no exista contabilidad puede ser autorizado el recurso a criterios objetivos relativos a la explotación, en el marco de la aprobación del programa marco por el Estado miembro en cuestión.

#### Montante de la ayuda.

Para determinar el montante de la ayuda que debe ser concedido, la elección se deja a los Estados miembros. Puede estar fundamentado en la renta individual agrícola; en ese caso resulta de la diferencia entre:

- la renta agrícola de la explotación, dividida por el número de unidades de trabajo de la explotación, y
- el 100% de la renta media nacional o, a elección del Estado miembro afectado, el 80% de la renta media nacional. Cuando se haga referencia a la renta media regional, la ayuda no puede conducir, sin embargo, por unidad de trabajo, a una renta agrícola de explotación que sobrepase el 90% de la renta media nacional.

Si los instrumentos estadísticos para ello no son suficientes o por otra razón, el Estado miembro puede establecer el montante de la ayuda a la renta a tanto alzado (media de la ren-



ta nacional).

El montante de la ayuda a la renta que podría obtener un agricultor será limitada. Se contempla que la Comisión fije ese límite, según el procedimiento "Comité de gestión", y este límite no puede ser superior a un porcentaje determinado de la renta regional o nacional de un año.

#### Financiación comunitaria de las ayudas a la renta.

Pueden ser objeto de financiación comunitaria las ayudas a la renta que se inserten en un programa (PARA) y que, además de las condiciones aplicables a todas las ayudas a la renta, cumplan las dos condiciones complementarias siguientes:

- el titular o cotitular, beneficiario de la ayuda, debe poseer una capacidad profesional suficiente y ejercer la actividad agrícola a título principal;
- el titular o el cotitular debe comprometerse a continuar la actividad agrícola durante al menos cinco años a contar desde el primer pago de una ayuda a la renta.

Sin embargo, sólo es objeto de financiación comunitaria la parte de ayuda a la renta que afecte como máximo a dos unidades de trabajo por explotación y 1.500 Ecus por unidad de trabajo y año. La financiación comunitaria es, por otra parte, decreciente, respectivamente en un 80, 60, 40 y 20% del montante de la ayuda a la renta concedida en el transcurso del primer año para las anualidades segunda, tercera, cuarta y quinta.

#### Contribución comunitaria en la financiación de las ayudas.

La Comunidad financia los gastos resultantes de la concesión de ayudas a las rentas elegibles, según la categoría de la región donde la explotación se sitúe, en razón de los porcentajes siguientes:

- 70% cuando el indicador sintético regional sea inferior al 75% del indicador comunitario (categoría I);
- 45% cuando el indicador sintético regional sea igual o superior al 75% pero inferior al 85% del indicador comunitario (categoría II);
- 20% cuando el indicador sintético regional sea igual o superior al 85%, pero inferior al 95% del indicador comunitario (categoría III);
- 10% cuando el indicador sintético regional sea igual o superior al 95% del indicador comunitario (categoría IV).

En el Anexo I, se encuentra una estimación de las explotaciones potencialmente afectadas por el Estado miembro y en función de los tipos de financiación mencionados más arriba.

Disposiciones generales.

Sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias específicas o sectoriales, están prohibidas las ayudas a la renta agrícola, cuyas condiciones o modalidades de concesión se distancien de las previstas en el reglamento, y en particular las ayudas a la renta cuyo montante esté determinado en función de los precios, cantidad de los productos agrícolas o factores de producción.

Imputación presupuestaria.

Estas ayudas a la renta (ver cuadros) están imputadas a la nueva línea presupuestaria creada a este efecto por el Consejo Europeo (en el cual se encuentra también la financiación para la retirada de tierras).

Cuadro 1

Estimación de las explotaciones potencialmente concernidas por Estado miembro y en función de los tipos de financiación

ZONAS	Tipo de financiación	Número potencial concernido (1.000)	Estimación del número realmente concernido (1.000)
I. (GRE/POR/IRL/ algunas regiones de ESP e ITA/ N. IRL)	70%	1.060	510
II. (Algunas regiones de ESP e ITA)	45%	70	30
III. (Algunas regiones de ITA, FRA, BEL, PBS y GBA)	20%	150	30
IV. (Todas las demás regiones)	10%	900	280
		<u>2.180</u>	<u>850</u>

N.B.: Los grupos de regiones están fijados con la ayuda de un índice sintético (3/4 PIB/por cabeza; 1/4 parte del empleo no agrícola)

Cuadro 2

Incidencias presupuestarias para la Comunidad

Ejercicio	Total (MECU)
1989	50
1990	180
1991	280
1992	320
1993	280
1994	180
1995	90
1996	40
1997	10
<b>Total</b>	<b>1.440</b>

## POLITICA SOCIAL

### Objetivos de empleo

La política de la Comunidad en busca de la generación de empleos, ante la alta tasa de paro que padece (16 millones), constituye una de las prioridades de toda la actividad comunitaria.

Ciertamente, es preciso adoptar una serie de medidas económicas que permitan la creación de empleos y la consolidación de la recuperación económica, con el horizonte puesto en el año 1993, fecha de la puesta en marcha del Mercado Interior. Naturalmente, la Comunidad apoya, desde sus instituciones, la política de creación de empleos y por medio de su órgano ejecutivo, la Comisión, está proponiendo continuamente iniciativas en materia socioeconómica que permitan dar el fruto deseado de llegar al pleno empleo a medio plazo.

Pues bien, esta cuestión, ha sido tratada ampliamente por el Comité Permanente del Empleo, en su 35 reunión del pasado 25 de mayo, a la que asistieron los ministros de Trabajo y Asuntos Sociales de los Doce y también los representantes de las Organizaciones de los Trabajadores y los de las organizaciones de los empresarios. La citada reunión estuvo presidida por el Secretario de Estado del Ministerio de Trabajo alemán, Sr. Wolfgang Vogt.

Las conclusiones de la Presidencia alemana del Comité fueron las siguientes:

El Comité tuvo un intercambio de puntos de vista sobre la puesta en marcha de la estrategia cooperativa de la Comunidad para el crecimiento y el empleo y sobre las perspectivas para el empleo en el cuadro del cumplimiento del gran Mercado Interior.

Los progresos realizados en el plano macroeconómico, principalmente por medio de un "tassement" (estabilización) de las tasas de aumento de los precios en la CE y por una mejora de las condiciones generales económicas, constituyen, según el Comité, requisitos necesarios para un fuerte crecimiento.

Si en varios Estados miembros el nivel de empleo pudo mejorarse y el paro de los jóvenes reducirse, el Comité debería, no obstante, constatar que la reabsorción del paro en su conjunto no había progresado hasta el momento y que el paro incluso aumentó en el plano regional y sectorial. Como razón principal se ha subrayado el hecho de que el crecimiento económico, considerado con relación al aumento de la productividad y de la población activa potencial, no ha sido suficiente para permitir proporcionar un trabajo a todos los que deseen un empleo.

El Comité ha hecho suya la idea de la Comisión Europea, según la cual las perspectivas de crecimiento a corto plazo no

permiten tampoco esperar una mejoría sustancial del mercado del empleo en la CEE, en la medida en que la población activa potencial continuará aumentando.

No obstante, el Comité ha subrayado al mismo tiempo que esto no justificaría que se renuncie a una política como la propuesta en la estrategia cooperativa y que, mejorando las condiciones de la oferta y la demanda y favoreciendo los cambios estructurales, refuerce a más largo plazo los factores de crecimiento. Tal política es esencial para asegurar la eficacia de las estrategias complementarias de lucha contra el paro y para sacarle partido lo más rápidamente posible a los impulsos positivos que la realización del gran Mercado Interior de la CE pueda proporcionar al crecimiento y al empleo.

A este respecto, el Comité ha recordado que los intercambios sociales apoyan las opciones fundamentales de la estrategia cooperativa para el crecimiento y el empleo adoptada por el Consejo e invitó a los gobiernos a tomar sus responsabilidades en la puesta en marcha de esta estrategia.

Si es conveniente orientarse, en un principio, hacia una política de oferta que se dirija a intensificar los factores de crecimiento mejorando la situación económica general, favoreciendo los cambios estructurales y practicando una apertura de mercados. Convendría igualmente, según la opinión del Comité, en una fase en la que no se puede ya contar con impulsos coyunturales externos, completar esta política por medio de una estrategia que refuerce la demanda interna y permita, de esa forma, explotar al máximo las posibilidades de nacimiento existente en la Comunidad.

Ha querido hacerse una observación en la reunión del Comité, cual es que los Estados miembros no deberían dudar, teniendo en cuenta la necesidad de mantener los tipos de interés a un nivel poco elevado por razones económicas, tanto nacionales como internacionales, así como la necesidad de un crecimiento no inflacionista y de una balanza de pagos equilibrada, y si disponen de un margen de maniobra necesario, en consentir un crecimiento temporal y controlado de su endeudamiento. De esta forma, se podría apoyar y sostener la demanda pública, incluso en caso de flexibilizaciones en la presión fiscal. Inversiones públicas podrían, en su caso, ser financiadas parcialmente por medio de recursos privados.

Según el Comité, tal circunstancia permitiría atenuar claramente, y sobre todo, los problemas coyunturales que podrían plantear la financiación de acciones dirigidas, por ejemplo, a mejorar el medio ambiente y a modernizar las infraestructuras, la financiación de los regímenes de seguridad social, la prosecución de una política en favor del empleo a un nivel notoriamente más elevado así como las medidas sociales, acompañando el proceso de adaptación estructural.

El Comité se ha mostrado de acuerdo con la Comisión Europea en estimar que, teniendo en cuenta los desequilibrios estructurales entre y en los Estados miembros, no basta, para luchar eficazmente contra el paro, desplegar todos los esfuerzos sólamante a nivel macroeconómico. Ha reafirmado su posición de principio, según la cual, las medidas macroeconómicas deben ir parejas con medidas de política estructural y de política del mercado de trabajo. En este sentido, el Comité ha invitado a los Estados miembros y a la Comunidad a que favorezca y faciliten las mutaciones estructurales tanto en las regiones poco industrializadas como en las zonas industriales tradicionales que hacen frente a las dificultades, por medio de la concesión de la ayuda de la creación de empleos en el futuro y adoptando las medidas de acompañamiento social oportunas. Además, el Comité ha recomendado expresamente que los interlocutores sociales se asocien a las decisiones tomadas en el marco de la política estructural de la Comunidad.

El Comité recordó en su sesión la discusión mantenida en la fecha del 25 de junio de 1987 sobre la flexibilidad que debe regir la cuestión social, invitando al Consejo y a la Comisión así como a los interlocutores sociales para que asuman sus responsabilidades con vistas a poner en marcha esta flexibilidad y tener en cuenta, en este marco, las necesidades de las PYMES. Por ello, ha señalado que, en el marco de este diálogo social se refuerce la discusión entre las fuerzas sociales así como el papel de los mismos, dado el papel prioritario que ha de tener la política de empleo.

En esta misma línea de diálogo, el Comité ha constatado que los interlocutores sociales deben, en las actuales y difíciles circunstancias, utilizar las posibilidades de distribución existentes para aumentar los salarios y readecuar el tiempo de trabajo con idea de optimizar los resultados de cara a luchar eficazmente contra el paro. En efecto, para que la eventual reducción del tiempo de trabajo, incluyendo la limitación de las horas suplementarias, pueda contribuir a preservar o crear empleos, tal reducción ha de tener en cuenta esas posibilidades de distribución existentes, por lo que, en este contexto, la readecuación del tiempo de trabajo combinado con una duración de utilización más larga de los equipamientos puede ser considerado como muy útil.

Naturalmente, el Comité ha indicado que las nuevas reglas resultantes de la flexibilización del mercado de trabajo deben responder a las necesidades específicas de las empresas, a la inquietud de mejorar las condiciones de trabajo y a las aspiraciones de los trabajadores respecto de formas de trabajo variables en el tiempo. En esta línea, recordó el Comité la resolución del Consejo, de fecha 22 de diciembre de 1986, referente a un programa de acción para el crecimiento del empleo, según la cual, las medidas destinadas a mejorar el mercado de trabajo no deben suponer una amenaza para los derechos fundamentales de los trabajadores en materia de seguridad social, de protección social y de condiciones de trabajo.

El Comité reconoció que la realización del gran Mercado Interior necesita la puesta en marcha paralela de su dimensión social, cuyos elementos esenciales son, principalmente, la mejora de las condiciones de trabajo de conformidad con el artículo 118.A del Tratado de Roma y las intervenciones de los Fondos estructurales en el marco de la realización de la cohesión económica y social de la Comunidad, de acuerdo con lo que contempla el Artículo 130.A. Para la puesta en marcha de la dimensión social del Mercado Interior, el diálogo entre las fuerzas sociales a nivel europeo, que se ve favorecido por la Comisión según el Artículo 118.B del Tratado reviste una gran importancia. En base a este mismo artículo, se estima que la Comisión tiene una responsabilidad particular en razón de su monopolio de proposición.

En el plano de la política del mercado de trabajo, que desempeña un papel importante para evitar o superar los desequilibrios del empleo, se trata sobre todo de asegurar la formación inicial y continua, en tanto que condiciones previas y como consecuencia de las mutaciones estructurales, de tomar las medidas, incluidas las ayudas al empleo en favor de las categorías de trabajadores -diferentes de un Estado miembro a otro- que hacen frente a las dificultades existentes, y de dinamizar el mercado europeo de trabajo modernizando los servicios y sistemas de información, de orientación y de colocación.

En conclusión, el Comité subrayó que la estrategia cooperativa de la Comunidad para el crecimiento y el empleo tiene la mayor importancia con vistas a este último punto. En efecto, si esta estrategia no fuera aplicada efectivamente en todos los Estados miembros, no sería posible explotar las potencialidades del gran Mercado Interior, en tanto que parte integrante de esta estrategia, para mejorar sensiblemente la situación del empleo.

## POLITICA DE DESARROLLO

### Situación económica y proceso de ajuste en el Africa subsahariana.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha dictado una resolución con motivo de la reunión celebrada en Bruselas el pasado 31 de mayo relativa al estudio de la situación económica en el Africa subsahariana.

El Consejo conoció de manos de la Comisión un informe en el que se analizaba el proceso de ajuste estructural que se está llevando a cabo en una buena proporción de países de esta región, informe que comparte en su mayor parte el Consejo. Consta, principalmente, que además de la inadaptación frecuente de las estructuras internas, los problemas planteados por el servicio de la deuda, por la caída de los precios de algunas materias primas y por la insuficiencia de los flujos financieros externos ponen en peligro la capacidad de muchos países del Africa subsahariana de asegurar las importaciones esenciales para su desarrollo. En este sentido, habría que añadir que la coyuntura internacional de estos últimos años ha agravado sensiblemente la situación.

No obstante, el Consejo se muestra satisfecho por el hecho de que la mayoría de estos países han tomado conciencia de la gravedad de los problemas y han emprendido esfuerzos de reestructuración y de ajuste. A este respecto, recuerda el Consejo el programa de acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa de 1986 a 1990, que fue adoptado en mayo de 1986.

La Comunidad y sus Estados miembros reiteran su disponibilidad a apoyar, en la medida de sus posibilidades, el proceso de ajuste en curso en estos países. En esta línea, habiendo examinado los problemas que plantea la puesta en marcha de las reformas estructurales, el Consejo estima que las directrices a seguir con el fin de asegurar una reestructuración viable y duradera debería tener en cuenta los siguientes elementos:

- las reformas deberían ser concebidas y aplicadas de manera pragmática y diferenciada en el respeto a las opciones de política económica y también teniendo en cuenta las especificidades de cada país. Es esencial, por esta razón, que los gobiernos de los países en cuestión se introduzcan de lleno en el análisis de las dificultades a resolver y en la elaboración de los programas de reforma;
- los esfuerzos de la Comunidad para apoyar políticas sectoriales habrían de proseguirse en el marco de la prioridad concedida por muchos países beneficiarios al objetivo de seguridad alimenticia. No obstante, habría de asegurarse que las políticas sectoriales se



articulen de manera coherente con las medidas macroeconómicas de ajuste;

- aunque los programas de ajuste se dirigen lo más rápidamente posible al saneamiento de la economía, al restablecimiento de los equilibrios macroeconómicos y a un crecimiento duradero, es importante integrar en estos factores otros imperativos, como por ejemplo, en materia socioecultural o de protección del medio ambiente;
- conviene tener en cuenta, desde lo que es el estadio de la concepción de esta problemática, la dimensión social que comporta todo esfuerzo de ajuste, con idea de reducir los efectos eventualmente nefastos que se producirán en las capas de la población más vulnerable. También, habría de promoverse los objetivos de crecimiento económico y de equidad social;
- es oportuno estar vigilante a que el ritmo de puesta en marcha de las reformas sea compatible con las capacidades y los recursos de cada país, con sus objetivos de desarrollo y que sea soportable para las poblaciones en cuestión;
- debe señalarse que, en estos países, la prosecución y el éxito de los esfuerzos de ajuste son condiciones esenciales para el restablecimiento del crecimiento económico. El apoyo a medio y a largo plazo de las medidas de desarrollo y el apoyo de las medidas de ajuste por medio de acciones que tengan un rápido desembolso son complementarias y también indispensables.

Sobre esta cuestión, hay que decir que la Comunidad viene contribuyendo a los esfuerzos de ajuste de los países del Africa subsahariana por medio de la puesta en marcha de los instrumentos de cooperación de la III Convención de Lomé. A esta Convención, la Comunidad ha añadido un programa especial para favorecer a ciertos países pobres y muy endeudados, previendo el poder aplicar una serie de programas generales de importación, naturalmente bajo el cumplimiento de algunas condiciones. Por medio de este mismo programa especial, la Comunidad se ha propuesto incrementar y acelerar programas sectoriales de importación de rápido desembolso, que están previstos por la III Convención de Lomé. Estas acciones contribuirán a atenuar la penuria de divisas y de medios financieros.

El Consejo invita a la Comisión y a los Estados miembros a actuar de tal manera que los instrumentos de ayuda de los que disponen sean utilizados lo más eficazmente posible para apoyar los esfuerzos de ajuste estructural necesarios, asegurándose particularmente, la disponibilidad de ayuda de desembolso rápido. En lo concerniente a la Comunidad, los instrumentos tales como

el sistema STABEX y la ayuda alimentaria deberían articularse mejor entre ellos y ser utilizados con una gran flexibilidad, de manera que pueda apoyarse mucho mejor el proceso de ajuste.

El Consejo hace hincapie en que la Comisión y los Estados miembros procedan, en los Estados beneficiarios y en Bruselas, a una coordinación más sistemática respecto al apoyo del ajuste estructural a efectuar, y ello en el marco de los mecanismos y estructuras existentes. Aparte de un intercambio más sistemático de informaciones, tal hecho permitirá hacer más coherentes las acciones operativas decididas por cada Estado miembro para apoyar el proceso de ajuste en cada país.

El Consejo subraya la necesidad de que exista una coordinación eficaz entre la Comunidad, de una parte, y el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, de otra, las cuales organizaciones desempeñan un papel eminente en el diálogo relativo al ajuste estructural que deben realizar países del Tercer Mundo. Esta coordinación debe desarrollarse a un nivel operativo, pero también a un nivel superior, con idea de asegurar una convergencia de los enfoques y estudios a realizar y de las orientaciones políticas deseadas. Por esta razón, el Consejo estima que la Comisión de los Estados miembros deben hacer valer ante estas instituciones la idea que tiene la Comunidad bien definida al respecto. Esta idea se apoya, particularmente, en el conocimiento profundo que tiene de las realidades y de los inconvenientes y dificultades locales de los Estados subsaharianos, en el diálogo permanente que mantiene con estos países, en la previsión y continuación de la ayuda que ofrece a estos países y en el carácter contractual de la Convención de Lomé.

Europa/SUR-28

## POLITICA CULTURAL

### Futuras acciones prioritarias en materia cultural.

El tema cultural vuelve a ser recogido por esta revista, como continuación a la información aparecida en el pasado número sobre la organización futura de los trabajos que habrán de llevarse a cabo por los responsables culturales de los Estados miembros, centrando ahora la atención en las futuras acciones prioritarias que en materia de cultura se emprenderán por los Doce, a tenor de las conclusiones de la sesión del Consejo de Ministros del pasado 27 de mayo.

El Consejo y los ministros responsables de Asuntos Culturales tomaron nota de la comunicación de la Comisión Europea sobre el relanzamiento de la acción cultural en la Comunidad y de las opiniones del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social, así como del Libro Azul para conseguir una Europa de la educación y de la cultura, que fue presentado por el gobierno francés.

El Consejo recordó la discusión que tuvo lugar con motivo de las reuniones celebradas los pasados días 10 y 11 de diciembre de 1987 en Copenhague, en la que se acordó dar prioridad a una serie de sectores, sin perjuicio de las acciones que consideran deseables en otros. Esos sectores ya se recogieron en la primera parte de este artículo aparecida en el número anterior de Europa/SUR, que se recuerda son:

- la promoción del sector europeo del mundo audiovisual;
- el sector del libro;
- la formación en el campo cultural;
- el mecenazgo de las empresas.

En efecto, el Consejo estima que durante un primer periodo plurianual la prioridad ha de ser concedida a proposiciones de acciones en estos campos de la cultura. Así, en materia de promoción del sector audiovisual, habiendo tomado nota del programa MEDIA de la Comisión, el Consejo invita a este órgano comunitario a que haga un informe sobre los resultados de este programa y a presentar, en su caso, proposiciones derivadas de las experiencias habidas. Afirma, además, su disponibilidad y la de los miembros que lo componen a considerar otra clase de acciones que dependan de la promoción de la industria audiovisual europea, y ello con el interés que merece la importancia de este sector.

En cuanto al punto relativo al libro, el Consejo opina que sería oportuno profundizar en todos los aspectos del sector, incluidos los sistemas nacionales del precio del libro, la re-

prografía, la promoción y difusión del libro, declarándose disponible a estudiar cualquier eventual proposición en la materia.

Confirma el Consejo su interés para una puesta en marcha acelerada de la resolución del 27 de septiembre de 1985 concerniente a la colaboración entre bibliotecas en el campo de la informática y se declara dispuesto a examinar cualquier proposición que se haga al respecto.

Asimismo, y en cuanto a la resolución del 9 de noviembre de 1987 relativa a la promoción de la traducción de obras importantes de la cultura europea, incluidas obras representativas de la literatura europea contemporánea, el Consejo confirma su interés en que se conceda la prioridad a las traducciones de lenguas menos extendidas en Europa, de manera que tal cuestión se ponga inmediatamente en marcha, significando que debe realizarse el lanzamiento del proyecto piloto que recoge esta resolución:

- en el contexto de la política de formación profesional, se subraya la importancia creciente para el sector cultural: de las profesiones y oficios de la imagen y del sonido; y de las profesiones y oficios de arte y de la restauración para la conservación del patrimonio cultural;
- en materia de mecenazgo de empresas, recordando que este mecenazgo debería proporcionar una ayuda financiera complementaria a las actividades culturales públicas, confirma el Consejo la importancia que le da a la puesta en marcha de la resolución al respecto, de fecha 13 de noviembre de 1986. Esta idea debería inspirarse también en los textos existentes sobre la financiación de la cultura, que fueron adoptados en la V Conferencia de Ministros Europeos de Cultura celebrada en Sintra los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1987.

El Consejo y los ministros responsables de Cultura convinieron que, de conformidad con su resolución sobre la organización futura de los trabajos que llevan en curso, la cuestión relativa al tipo de acciones a emprender en el contexto de las prioridades antes mencionadas así como la naturaleza de las instancias autorizadas para ponerlas en marcha (organismos privados, Estados miembros, Comunidad) será decidida para cada caso concreto según las necesidades que convengan, y de acuerdo con las disposiciones del Tratado y con los procedimientos que estén en vigor.

Un Comité de Asuntos Culturales prepara actualmente los trabajos ministeriales sobre cada proposición y sobre estos aspectos particulares, así como sobre la financiación de las acciones a emprender. Este Comité se asegurará de que cada proposición de acción comporte los elementos que permitan la evaluación ulterior de los resultados de aquélla.

## LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

### Prohibición de publicidad y subtitulación de programas de televisión emitidos desde el extranjero.

La Asociación neerlandesa de publicidad c/ el Estado neerlandés.  
As. 352/85 (prejudicial).

El Gerechtshof de La Haya (Tribunal Nacional de Justicia) ha presentado nueve cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de las disposiciones del Tratado CEE relativas a la libre prestación de servicios y el alcance de ciertos principios generales de derecho comunitario, de cara a apreciar la compatibilidad con el derecho comunitario de una reglamentación nacional que tiene por objeto prohibir la difusión por cable de programas de radio y televisión emitidos desde otros Estados miembros cuando estos programas conlleven mensajes publicitarios destinados especialmente al público holandés o subtítulos en holandés.

Estas cuestiones han sido planteadas en el marco de un litigio que enfrenta a la Asociación neerlandesa de publicitarios, 14 agencias de publicidad y el empresario de una red de cable con el Estado neerlandés a propósito de las prohibiciones de publicidad y subtítulos contenidos en una Reglamentación sobre el cable de 26 de julio de 1984 (Kabelregeling) que los publicitarios estiman contrarias a los artículos 59 y siguientes del Tratado de Roma así como al principio de libertad de expresión garantizado por el artículo 10 del Convenio europeo sobre los derechos del hombre.

Las prohibiciones de publicidad y subtítulos derivan de los términos de la "Kabelregeling" citada, que establece "está autorizada la utilización de un sistema de antena para la transmisión de programas radio y de televisión destinados al público, cuando se trate:

- c) de programas ofrecidos desde el extranjero por medio de conexiones por cable, por ondas o satélite, con la condición:
  - que el programa no conlleve mensajes publicitarios destinados especialmente al público holandés,
  - que el programa no conlleve subtítulos en holandés.

Las prohibiciones en cuestión no se aplican a las retransmisiones por parte de un empresario de una red de cable de programas difundidos mediante ondas. Según el gobierno holandés, las prohibiciones de la "Kabelregeling" se oponen únicamente a que el empresario de una red de cable proceda a la transmi-

sión de programas que le sean enviados por un emisor extranjero "punto a punto" por medio de un satélite de telecomunicación, como es el caso de los programas emitidos por Sky Channel, Super Channel o TVS.

Según los términos de la exposición de motivos de la "Kabelregeling" las prohibiciones de publicidad y de subtitulación están destinadas a impedir "la realización indirecta en los Países Bajos de un programa comercial de teledistribución o de televisión por abono que haga competencia desleal a la radiodifusión nacional y a la televisión neerlandesa por abono que debe todavía ser desarrollada".

La Ley de Radioteledifusión neerlandesa declara que el derecho de difundir mensajes publicitarios en las dos cadenas nacionales está reservado a la fundación para la publicidad radiotelevisada (STER).

Los publicitarios estiman demasiado limitadas las posibilidades de publicidad que les ofrece la STERN. En particular, la frecuencia con la que los mensajes publicitarios pueden ser difundidos por la STER se considera insuficiente. Desearían, por tanto, poder utilizar las posibilidades más amplias que les ofrecen los emisores extranjeros de programas comerciales, siendo así que se lo impide las prohibiciones de publicidad y subtítulos contenidas en la "Kabelregeling"

a) Sobre la existencia de prestaciones de servicio en el sentido de los artículos 59 y 60 del Tratado de Roma.

Con la primera cuestión prejudicial, la jurisdicción nacional pretende saber si la difusión, por medio de empresarios de redes de cable establecidos en un Estado miembro, de programas televisivos ofrecidos por emisores establecidos en otros Estados miembros y conteniendo mensajes publicitarios destinados especialmente al público del Estado de recepción, comporta una o varias prestaciones de servicio, en el sentido que indican los artículos 59 y 60 del Tratado de Roma.

Conviene, por supuesto, identificar los servicios en cuestión, examinar a continuación si estos servicios tienen un carácter transfronterizo en base al artículo 59 del Tratado y verificar, por fin, si se trata de prestaciones suministradas normalmente contra remuneración, según contempla el artículo 60 del Tratado.

Las emisiones de programas en cuestión implican dos servicios distintos; el primero es el que prestan los empresarios de redes de cable establecidos en un Estado miembro y el segundo es el que prestan los emisores establecidos en determinados Estados miembros a los publicitarios establecidos en el Estado de recepción emitiendo mensajes publicitarios preparados con la intención puesta en el público del Estado de recepción.

Estos servicios revisten uno y otro un carácter transfronterizo de acuerdo con lo recogido por el artículo 59 del Tratado.

Los dos servicios en cuestión son igualmente prestados contra remuneración en el sentido del artículo 60 del Tratado.

b) Sobre la existencia de restricciones a la libre prestación de servicios prohibido por el artículo 59 del Tratado.

Mediante la segunda a quinta cuestión, la jurisdicción nacional plantea en esencia el problema de saber si las prohibiciones de publicidad y subtítulos con las contenidas en el "Kabelregelind" constituyen restricciones a la libre prestación de servicios entrando en el campo de aplicación del artículo 59 del Tratado, teniendo en cuenta que la ley sobre radiodifusión nacional prohíbe a los emisores de programas nacionales difundir mensajes publicitarios y que esta misma ley reserva el derecho a difundir tales mensajes a una fundación y esta fundación tiene la obligación estatutaria de ceder sus ingresos al Estado, los cuales se aplican a subvencionar a los emisores de programas nacionales así como a la prensa escrita.

Prohibición de publicidad.

Una prohibición de publicidad como la contenida en el "Kabelregelind" comporta la doble restricción a la libre prestación de servicios:

- impide a los explotadores de redes de cable establecidos en un Estado miembro transmitir programas televisivos ofrecidos por emisores establecidos en otros Estados miembros.
- se opone a que estos emisores programen, en beneficio de publicitarios establecidos, en particular, en el Estado de recepción, mensajes destinados especialmente al público de este Estado.

Se trata de comparar la situación de las cadenas neerlandesas en su conjunto con los emisores extranjeros. Hay que subrayar que la STER se limita a organizar la difusión de mensajes publicitarios preparados por terceros, a los cuales vende el tiempo de antena.

Conviene constatar que existe discriminación debido al hecho de que la prohibición de publicidad contenida en el "Kabelregelind" priva a los emisores establecidos en otros Estados miembros de toda posibilidad de difundir en su cadena de mensajes publicitarios destinados especialmente al público neerlandés, mientras que la ley de la radiodifusión nacional prevé la



difusión de tales mensajes en las cadenas nacionales en beneficio del conjunto de las emisoras.

#### Prohibición de subtítulos.

El gobierno holandés argumenta esencialmente que la prohibición de subtítulos tiene únicamente por objeto impedir que la prohibición de publicidad se viera deformada.

En este caso, basta con constatar que la prohibición de subtítulos que alcanza a los emisores establecidos en otros Estados miembros no tiene otro objetivo que completar la prohibición de publicidad que entra en el campo de aplicación del artículo 59 del Tratado.

#### c) ~~Sobre la posibilidad de justificar las restricciones a la libre prestación de servicios.~~

Partiendo de la hipótesis de que una reglamentación nacional como la que está en cuestión sea de naturaleza no discriminatoria, la jurisdicción nacional pregunta, en su sexta cuestión prejudicial, si una reglamentación de esta índole debe estar justificada por consideraciones de interés general y debe constituir un medio proporcionado con relación a los objetivos que pretende realizar. En su séptima y octava cuestión prejudicial, pregunta la jurisdicción nacional neerlandesa si estas consideraciones pueden corresponder a una política cultural o a una política tendente a combatir una forma de competencia desleal.

La única disposición derogatoria que pudiera entrar en esta línea de argumentación es aquella del artículo 56 del Tratado, a la que reenvía el artículo 66, disposición de la cual resulta que las reglamentaciones nacionales que prevean un régimen especial para los nacionales extranjeros, escapan de la aplicación del artículo 59 del Tratado, si están justificadas por razones de orden público.

Conviene subrayar que los objetivos de naturaleza económica, como el de asegurar a una fundación pública nacional la integridad de los ingresos procedentes de los mensajes publicitarios destinados especialmente al público del Estado en cuestión, Paisajes Bajos, no pueden constituir razones de orden público en el sentido del artículo 56 del Tratado de Roma.

#### d) ~~Sobre los principios generales del derecho comunitario y los derechos fundamentales reconocidos por el derecho comunitario~~

La jurisdicción nacional neerlandesa pregunta en esencia si el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad de expresión garantizado por el artículo 10 del Convenio europeo sobre los derechos del hombre imponen obligaciones a los Estados

miembros, independientemente de la aplicabilidad de disposiciones del derecho comunitario.

Esta cuestión prejudicial no tiene objeto al carecer de jurisdicción.

A la vista de todo lo antes expuesto, el Tribunal de Justicia Europeo ha declarado:

"1. La difusión, por medio de explotadores de redes de cable establecidos en un Estado miembro, de programas televisados ofrecidos por emisores establecidos en otros Estados miembros y conteniendo mensajes publicitarios destinados especialmente al público del Estado de recepción, implica varias prestaciones de servicio en el sentido de los artículos 59 y 60 del Tratado.

2.—~~Las prohibiciones de publicidad y subtitulación contenidas en el "Kabelregeling" comportan restricciones a la libre prestación de servicios que entran en el ámbito de aplicación del artículo 59 del Tratado de Roma.~~

3. Las prohibiciones de publicidad y subtitulación del "Kabelregeling" no son susceptibles de estar justificadas por razones de orden público, en el sentido del artículo 56 del Tratado".



## ACTOS LEGISLATIVOS

### Relaciones Exteriores

- ◆ Decisión del Consejo, de 22 de junio de 1988, relativa a la celebración de la declaración conjunta sobre el establecimiento de relaciones oficiales entre la Comunidad Económica Europea y el Consejo de Ayuda Mutua Economía (CAME = COMECON).  
(D.O.C.E. L 157)

### Agricultura

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1677/88 de la Comisión, de 15 de junio de 1988, por el que se fijan las normas de calidad para los pepinos.  
(D.O.C.E. L 150).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1691/88 de la Comisión, de 16 de junio de 1988, por el que se fija el límite máximo indicativo para la importación en España de determinadas patatas de siembra para la campaña 1988/89 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 650/86.  
(D.O.C.E. L 151).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1693/88 de la Comisión, de 16 de junio de 1988, por el que se fija para el mes de junio de 1988 el precio de compra mínimo de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera después de la transformación de dichos limones.  
(D.O.C.E. L 151).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1786/88 de la Comisión, de 24 de junio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1987/88, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada.  
(D.O.C.E. L 158).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1788/88 de la Comisión, de 24 de junio de 1988, por el que se fijan los precios de referencia de las peras para la campaña 1988/89.  
(D.O.C.E. L 158).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1789/88 de la Comisión, de 24 de junio de 1988, por el que se fijan los precios de referencia de las manzanas para la campaña 1988/89.  
(D.O.C.E. L 158).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1791/88 de la Comisión, de 24 de junio de 1988, por el que se determinan los Estados miembros en los que se realizan, durante la campaña 1987/88, campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva.  
(D.O.C.E. L 158).

### Política de Desarrollo Regional

- ◆ Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativa a las funciones de los Fondos estructurales, su eficacia y la coordinación de sus intervenciones entre sí y con las del Banco Europeo de Inversiones y los demás instrumentos financieros existentes.  
(D.O.C.E. C 151).

### Política Social

- ◆ Decisión de la Comisión, de 4 de mayo de 1988, relativa a las orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo durante los ejercicios 1989/1991.  
(D.O.C.E. L 143).
- ◆ Propuesta de directiva del Consejo sobre las prescripciones mínimas para la utilización por los trabajadores de los equipos de protección personal.  
(D.O.C.E. C 161).

### Política de Consumo

- ◆ Directiva del Consejo, de 7 de junio de 1988, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos no alimenticios.  
(D.O.C.E. L 142).
- ◆ Directiva del Consejo, de 7 de junio de 1988, por la que se modifica la Directiva 79/581/CEE, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios.  
(D.O.C.E. L 142).
- ◆ Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1988, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes.  
(D.O.C.E. L 157).

### Política de Cultura

- ◆ Decisión del Consejo, de 16 de junio de 1988, por la que se establece un programa de acción "La Juventud con Europa", para el fomento de intercambios de jóvenes en la Comunidad.  
(D.O.C.E. L 158).

## BIBLIOGRAFIA

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Censos de la población de los países de la Comunidad.... / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988.-- (Population et conditions Sociales: Comptes, enquêtes et statistiques).  
R 1890.
- ◆ La BATALLA por la unión: Altiero Spinelli: 1979-1986 / Parlamento Europeo, 23 de mayo de 1987.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988.  
R 1919.
- ◆ CONFERENCE JEAN MONNET (9ª 1986. Florence).-- L'Acte Unique et l'Europe: Un moment de vérité / Neuvième Conférence Jean Monnet, Florence le 21 novembre 1986, par Jean Monnet.- Florence: Institut Universitaire Européen, 1986.  
R 1920.
- ◆ COMITE ECONOMIQUE ET SOCIAL DES COMMUNAUTES EUROPEENNE (Bruxelles).-- Objetivo 1992: El Comité Económico y Social da su apoyo a "La Europa de la Nueva Frontera" / Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas.-- Bruselas: Comité Económico y Social, 1988.  
R 1913.
- ◆ NEUBER, Manfred.-- La red social en la República Federal de Alemania / Manfred Neuber y Wolfgang Weber.-- Bonn: Inter Nations, 1988.  
R 1923.
- ◆ La DIMENSION sociale du marché intérieur / rapport d'étape du groupe interservices, Commission des Communautés européennes, Direction Générale de l'Emploi, des Affaires Sociales et de l'Education.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.  
R 1925.
- ◆ ENCUENTRO CINE EUROPEO EN EUROPA (1987. Madrid).-- Memoria / Encuentro Cine Europeo en Europa, Madrid, 26 al 31 de mayo de 1987. FERA (Federación Europea de Realizadores de lo Audiovisual).-- Madrid: ADIRCE, 1988.  
R 1914.
- ◆ ENSCH, P.-- Egalité des chances et formation professionnelle; Création et gestion d'entreprises par des femmes: Le cas du grand-duché de Luxembourg (FR): National Report Grand Duchy of Luxembourg (EN): Synthesis Report (EN) / P. Ensch, Annie May.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.  
R 1909.
- ◆ MAY, Annie.-- Equality for opportunity and vocational training: Creation and management of enterprises by women: The

situation in the United Kindgom (EN): Rapport national Royaume Unie (FR): Synthesis report (EN) / Annie May.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities. R 1910.

- ◆ NUNES, Maria do Carmo.-- Igualdade de Oportunidades e Formacao Profissional: As mulheres e a Criacao e Gestao de Empresas: O caso português (PT): National report Portugal (EN): Rapport National Portugal (FR): Synthesis Report (EN) / Maria do Carmo Nunes, Annie May.-- Luxemburgo: Servico das Publicacoes Officiais das Comunidades Europeias, 1988. R 1905.
- ◆ HALPERN, Monique.-- Egalité des chances et formation professionnelle: Création et gestion d'entreprises par des femmes: Le cas de la France (FR) : National Report France (EN): Synthesis Report (EN) / Monique Halpern, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor / 1988. R 1904.
- ◆ MENU-HANOT, M.-- Egalité des chances et formation professionnelle: Création et Gestion d'entreprises par des femmes: Le cas de la Belgique (FR) : National Report Belgium (EN): Synthesis Report (EN) / M. Menu-Hanot, M. Van Sevenant, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés europeennes / distribuidor / 1988. R 1903.
- ◆ CHRISTIANSEN, J.L.-- Lige muligheder og erhvervsuddannelse: Etablering og drift af virksomheder med kvindelige indehavere: Situationen i Danmark (EN): Rapport national Danmark (FR): Synthesis Report (EN) / J.L. Christiansen, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP, 1988; Luxembourg: Kontoret for de Europæiske Fællesskabers Officielle Publikationer / distribuidor /, 1988. R 1902.
- ◆ ZIGHERA, Jacques A.-- L'enquête sur les forces de travail comme instrument de la politique de l'emploi / compte-rendu d'un colloque organisé à Avignon les 30, 31 janvier et 1er février 1986 par Jacques Zighera.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988. R 1926.
- ◆ ISTITUTO PER LO SVILUPPO DELLA FORMAZIONE PROFESSIONALE DEI LAVORATORI (Roma).-- La formation professionnelle en Italie / étude réalisée par ISFOL (Istituto per lo sviluppo della formazione professionale dei lavoratori).-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988. R 1900.
- ◆ DOONEY, Roy.-- La Formation professionnelle en Irlande / étude réalisée par Roy Dooney /et/ Paul Dunne.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés

tés européennes, 1988.

R 1901.

- ◆ PROMOTION de la coopération entre les organismes de recherche et de développement en formation professionnelle / documents de travail du séminaire des 1er et 2 octobre 1987 au CEDEFOP.- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.  
R 1907.
- ◆ RASMUSSEN, Werner.-- La formation professionnelle au Danemark / étude réalisée par Werner Rasmussen.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor / 1988.-  
R 1899.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Actions ayant un impact sur la situation du marché de l'emploi et traitement statistique de CES actions dans les pays membres des Communautés Européennes / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988 (Population et Conditions Sociales: Etudes et analyses)  
R 1894.
- ◆ PROGRAMME for research and actions in the development of the labour market: Trends in non-wage labour costs and their effects on employment: final report / by Robert A. Hart / et / al./.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.  
R 1908.
- ◆ DIJK, Cor van.-- Social partners and vocational education in the Netherlands / Cor van Dijks Tinie Akkermans, Ben-Hövels.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor /, 1988.  
R 1911.
- ◆ PASSAGE des jeunes de l'école à la vie active / Commission des Communautés européennes, Direction Générale de l'Emploi, des Affaires Sociales et de l'Education.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.  
R 1888.
- ◆ Les COUTS de production des principaux produits agricoles dans la Communauté européenne: (Evolution depuis 1979 et installation d'un système de mise à jour dans les services de la Commission) / par J.P. Butault / et al./.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.  
R 1870.
- ◆ NIEDERBACHER, Antonion.-- Le vin dans la Communauté européenne / Antonion Niederbacher.-- 2eme. éd.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988.



R 1918.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Indices du Commerce extérieur: Compte rendu séminaire ayant eu lieu à Luxembourg, 6-8.11.1985 / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988.  
R 1893.

- ◆ ANDALUCIA. Junta. Consejo Asesor de Medio Ambiente.-- Informe General del Medio Ambiente en Andalucía / Consejo Asesor de Medio Ambiente.-- Sevilla: Junta de Andalucía, 1987.  
R 1868.

- ◆ ASSOCIATION EUROPEENNE DE LIBRE-ECHANGE (Genève).-- L'Association européenne de libre-échange / Association Européenne de Libre-Echange.-- Genève: Association Européenne de Libre Echange, 1987.  
R 1916.

- ◆ COMETT: Programa de acción comunitario para la educación y formación en el ámbito de las tecnologías 1987/89: Guía para solicitantes 1988 / Comisión de las Comunidades europeas, Dirección General de Empleo, Asuntos sociales y Educación.-- Bruselas: Dirección General de Empleo, Asuntos sociales y Educación, 1988.  
R 1889.

- ◆ WATTS, A.G.- Les services d'orientation scolaire et professionnelle pour les jeunes de 14 à 25 ans dans la Communauté européenne / A.G. Watts en coopération avec Agence Nationale pour le Développement de l'Education Permanente, Paris, et Peter Plant.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1987.  
R 1866.

- ◆ ANDALUCIA. Junta. Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Universidades e Investigación. Programa de Política Científica, 1986-87 / Dirección General de Universidades e Investigación.-- Sevilla: Consejería de Educación y Ciencia, 1986.  
R 1912.

- ◆ HIGGINS, Tom.-- Stride: Science and technology for regional innovation and development in Europe / carried out by Tom Higgins, project director, Conor Maguire, Stan Nielsen.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.  
R 1869.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Europe, USA, Japon: Comparaison de données sectorielles sur la production, l'emploi et le commerce extérieur / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988 (Energie e Industrie: Etudes

et analyses)  
R 1898.

- ◆ HEMMING, Richard.-- Privatization and Public Enterprises / by Richard Hemming and Ali M. Mansoor.-- Washington: International Monetary Fund, 1988.  
R 1922.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Europe, USA, Japon: Comparaison de données sectorielles sur la production, l'emploi et le Commerce extérieur / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988 (Energie et Industrie: Etudes et analyses)  
R 1897.
- ◆ NATIONAL BOARD FOR SCIENCE AND TECHNOLOGY (Dublin).-- STRIDE: Science and technology for Regional Innovation and Development in Europe / report to the Community Programmes Division, DG XVI of the Commission of the European Communities by The National Board for Science and Technology Dublin.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.  
R 1869.
- ◆ KYRIAZIS, Nicholas.-- La cohésion économique et sociale de la Communauté / Nicholas Kyriazis.-- Luxembourg: Parlement Européen, Direction Générale des Etudes, 1988. (Dossier de recherche et documentation; Série économique  
R 1924.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Parités de pouvoir d'achat et produit intérieur brut réel / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988 (Economie et finances; Comptes, enquêtes et statistiques)  
R 1895.
- ◆ YPERSELE, Jacques van.-- El sistema monetario europeo: Orígenes, funcionamiento y perspectivas / por Jacques van Ypersele con la colaboración de Jean-Claude Koeune.-- Luxemburgo; Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades europeas, 1988  
R 1885.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Structure des prix dans les pays de la Communauté en / Oficina Estadística de las Comunidades europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.  
R 1886.
- ◆ COMITE MONETAIRE DES COMMUNAUTÉS EUROPEENNES.-- Rapport d'activité / Comité Monétaire des Communautés européennes.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1985.

R 1293.

- ◆ CLAVERA, Joan.-- Aplicación de los fondos estructurales comunitarios en las grandes ciudades de tradición industrial: El caso Barcelona / dirigido por Joan Clavera con la colaboración de Francesca Moliner.-- Barcelona: Ayuntamiento, Ponencia para el Desarrollo Económico y Social.  
R 1891.
- ◆ El ECU.-- Luxembourg: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987.  
R 1921.
- ◆ URBAN problems and regional policy in the European Community / prepared by Paul Cheshire /et al./.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988  
R 1871.
- ◆ OTERO MORENO, José M.-- La población en Andalucía: Un estudio prospectivo: 1985-1995 / José M! Otero Moreno, Jesus Sánchez Fernández.-- Sevilla: Junta de Andalucía, 1987.  
R 1892.
- ◆ HAUSMANN, Hartmut.-- Donde las barreras apenas separan: cooperación regional transfronteriza en Europa / por Hartmut Hausmann.-- Bonn: Inter Naciones, 1988  
R 1872
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Principes et méthodes des bilans de l'énergie / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988 (Energie et industrie: Méthodes)  
R 1896.
- ◆ ANDALUCIA. Junta. Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas.-- Andalucía en las Comunidades Europeas: Libro blanco / Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas. 2ª ed.- Sevilla: Junta de Andalucía, 1987.  
R 1867.
- ◆ COMMUNAUTE EUROPEENNE DU CHARBON ET DE L'ACIER.-- Commission (Bruxelles).-- Inversiones en las industrias del carbón y del acero de la Comunidad. III Informe sobre la encuesta 1987: Situación a 1 de enero de 1987.  
R 1432.
- ◆ CONSEIL DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. Secrétariat COST. Bruxelles.-- Actions COST. Recueil des accords conclus dans le cadre de la Coopération européenne dans le domaine de la recherche scientifique et technique.- Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes. V. 4. 1985-1986.  
R 468.

- ◆ FONDATION EUROPEENNE POUR L'AMELIORATION DES CONDITIONS DE VIE ET DE TRAVAIL (Dublin).-- Programa de trabajo para 1987 / Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.-- Dublin: Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. II. 1988.  
R 1782.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Revenu agricole: Analyse de l'indice du revenu sectoriel / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes. II, 1987.  
R 1681.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Agriculture: Annuaire statistique / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officieles des Communautés européennes, 1986. II. 1988  
R 1642.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Comptes économiques. Agriculture, sylviculture... /Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes, IV 1981-1986.  
R 1080.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Exploitation des centrales nucléaires... / Luxembourg, Office des Publications officielles des Communautés européennes. V. 1986.  
R 572.
- ◆ CONSEIL DES MINISTRES. ACP-CEE. Bruxelles. ACP, Tratados internacionales, convenios, etc. Recueil de textes... 1 enero-31 dic. 86.  
R 241.
- ◆ CONSEIL DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. Secrétariat général. Bruxelles. Guide du Conseil des Communautés européennes. VI. 2. 1 de octubre.  
R 5.
- ◆ FUNDACION JUAN MARCH (Madrid).- Anales. III. 1987  
R. 1411
- ◆ ASSOCIATION EUROPEENNE DE LIBRE-ECHANGE (Genève).- Rapport annuel de la Association Européenne de Libre-Echange. 1987 (vingt-septième).  
R 1387.
- ◆ COOMUNAUTES EUROPEENNES. Leyes, decretos, etc.-- Recueil des actes agricoles. Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes. VI/1. Législation vétérinaire. 1988.  
R 936.
- ◆ PARLEMENT EUROPEEN.-- Listedes députés / Parlement Européen.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communau-

tes européennes. V. 1988.  
R 1462.

- ◆ CONSEIL DES MINISTRES ACP-CEE. Bruxelles.-- Textes relatifs a la coopération agricole et rurale.-- Luxembourg: Office des publications des Communautés européennes. IV. 1 de enero de 1986 - 31 de diciembre 1986.  
R. 1285.
- ◆ COMMUNAUTÉS EUROPEENNES. Leyes, decretos, etc.-- Recueil des actes agricoles.-- Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes. IX. 1. Matières grasses. 2. Matières grasses, graines de soja, graines de lin.  
R 936.

Cotización Ecu

27 de junio de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,4442	Peseta española	137,237
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,6832	Escudo portugués	168,959
Marco alemán	2,07517	Dólar USA	1,13795
Florín holandés	2,33861	Franco suizo	1,71774
Libra esterlina	0,670094	Corona sueca	7,13781
Corona danesa	7,87577	Corona noruega	7,52585
Franco francés	6,99329	Dólar canadiense	1,38216
Lira italiana	1537,37	Chelín austriaco	14,5965
Libra irlandesa	0,771860	Marco finlandés	4,91937
Dracma griego	165,902	Yen japonés	149,243
		Dólar australiano	1,40263
		Dólar neozelandés	1,65882

---0---

